



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00205 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO SUDAMERIS S.A**
Demandado: **ARTURO MIGUEL GONZALEZ OSORIO**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que mediante memoriales de fecha 26 de enero, 28 de marzo y 5 de septiembre de 2023 la apoderada judicial de la entidad financiera demandante, desde el correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co, solicitó que se siguiera adelante con la ejecución en el presente proceso. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre del 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede y el expediente digital contentivo de este proceso, se observa que si bien la parte ejecutante ya había efectuado las diligencias para llevar a cabo la notificación al demandado, este despacho, le requirió mediante auto de fecha 24 de junio del 2022 para que agotara nuevamente las diligencias tendientes a integrar al contradictorio, debido a que la dirección a la que fueron dirigidas, señalaba como lugar de notificación la carrera 14 N° DG 4 A-11 de Puerto Colombia, pero al comparar dicha dirección con la aportada en el escrito de la demanda se vislumbraba en su lugar la carrera 14 N° Diagonal 4-221 de Barranquilla; en la parte motiva de dicha providencia se le sugirió al demandante como segunda opción, que aclarara o acreditara la manera en cómo obtuvo la dirección a la que fueron dirigidos los envíos.

Revisados los memoriales póstumos presentados al correo institucional de este Despacho, encontramos que, si bien el demandante procedió a efectuar nuevamente las notificaciones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto de Ritualidades, el único cambio que se avizora en estas es la corrección de los términos en el escrito de la citación para la notificación personal, pues en la que se aportó inicialmente se le anunciaba al demandado que debía comparecer a la sede judicial dentro de 5 días siguientes a la fecha de la entrega de la citación, con el fin de notificarse personalmente de la providencia que libró mandamiento de pago, aun cuando el artículo 291 del CGP establece que cuando se trata de notificación al demandado en un municipio distinto al del juzgado, deben concederse 10 días.

Por otro lado, en lo que respecta a la dirección de notificación del demandado, no se allegó escrito que aclarara por qué se usó otra dirección en lugar de la aportada en el escrito de la demanda y contrario a lo esperado, se volvieron a remitir estas nuevas notificaciones de las que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, a la misma carrera 14 N° DG 4 A-11 de Puerto Colombia.

En consecuencia y a fin de evitar una futura nulidad, este juzgado se abstiene de ordenar seguir adelante con la ejecución y en su lugar requerirá nuevamente al ejecutante para que acredite la obtención de la dirección a la cual efectuó las notificaciones o en su lugar proceda a efectuar una nueva notificación a la dirección que figura en el acápite de notificaciones de la demanda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir nuevamente a la parte demandante para que acredite la obtención de la dirección: carrera 14 N° DG 4 A-11 de Puerto Colombia, lugar a donde dirigió las notificaciones o en su defecto se sirva notificar al demandado **ARTURO MIGUEL GONZALEZ OSORIO** a la

Radicado: 080013153009 2021 00205 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SUDAMERIS S.A
Demandado: ARTURO MIGUEL GONZALEZ OSORIO

dirección carrera 14 N° Diagonal 4-221 de Barranquilla, misma que figura en el escrito de la demanda y en los datos del pagaré objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9498065886f27e187250da2e2622e4a586362f096e2055bb3241923ee83e663c**

Documento generado en 26/09/2023 08:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>